



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUATAQUÍ (CUNDINAMARCA)**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2021-00065
DEMANDANTE: JUAN ANTONIO RUIZ POVEDA
DEMANDADA: DAIRO STIWAR SOTO

Guataquí, Cund., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A DECIDIR :

Se procede a ordenar lo dispuesto en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES :

El señor JUAN ANTONIO RUIZ POVEDA en nombre propio, presentó demanda ejecutiva en contra del señor DAIRO STIWAR SOTO para hacer efectiva las obligaciones contenidas en el acta de conciliación N° 33 del 18 de agosto de 2021 celebrada ante la Inspección de Policía de Guataquí, aportada con la demanda.

Con fundamento en lo anterior y en virtud de que los escritos contentivos de la demanda daban precisión sobre el asunto y por ende reúne las exigencias a que hacen alusión los artículos 422 y s.s del estatuto Procesal Civil se profirió mandamiento ejecutivo en contra del demandado y en favor de la parte actora.

El demandado fue debidamente notificado en los términos legales y en concordancia con el art. 8° del decreto 806 de 2020, quien no contestó la demanda mucho menos propuso algún medio exceptivo.

Por ello, lo procedente jurídicamente no es otra cosa que ordenar seguir adelante con la ejecución como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y como consecuencia de lo anterior

ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

DECISION :

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí Cundinamarca,

RESUELVE :

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de **DAIRO STIWAR SOTO** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el art. 440 inciso 2º del C. G. del P.

SEGUNDO: Líquidese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 446 y s.s. del C. G. del P.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,


JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS